## DICTAMEN Nº 02

Expte. Nº 813-8823-B-2017

BUSCARINI Olga Gladys

S/Autorización y Cobertura Intervención Quirúrgica

**SEÑOR** 

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen a intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno los presentes actuados, en los que tramita la Sra. Olga Gladys Buscarini, afiliada directa de la Dirección de Obra Social Provincia, impugnación de la Resolución Nº 01186-l del 13 de Febrero de 2019 obrante a fs. 69, por la cual se le otorga reintegro de gastos en concepto de Cirugía Cifoplastia con Balón, realizada en el Hospital Español de la Provincia de Mendoza.

El reintegro de los gastos ocasionados por la intervención, ordenado por la Resolución Nº 01186-I, hoy recurrida, se confiere por el 80 % de \$ 80.928,20, correspondiente a la sumatoria de las facturas agregadas a fs. 15, 35 y 38 y que se detallan en el art. 2º de la Resolución objeto de recurso.

La interesada interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio (corresponde Recurso de Alzada) pidiendo la revocación de la referida Resolución pues considera que corresponde el reintegro del 100% de los gastos totales.

Las actuaciones, se inician por la petición de cobertura del procedimiento quirúrgico indicado a la referida afiliada para el tratamiento de su salud y, cuya derivación a un centro médico de la Provincia de Mendoza, fue solicitada de conformidad a la prescripción obrante a fs. 07, por cuanto el procedimiento no se realiza en la Provincia de San Juan.

Es así que se otorga la derivación a la Obra Social de la vecina Provincia, en el marco del convenio de reciprocidad interprovincial (fs.11), con validez desde el 27 de Septiembre de 2017 y hasta el 27 de Octubre de 2017. Surge del texto de dicha carta de presentación que la D.O.S. "tomará a su cargo los gastos originados en la prestación que demande, en los límites y condiciones establecidos en el Nomenclador de Prestaciones Médicas y Sanatoriales (Decretos 2935 y 3115/77) y su arancelamiento para el régimen de Obra Social." (SIC).

Consta a fs.12 que el esposo de la afiliada titular, el 4 de Octubre, adjunta documentación que acredita la realización de la práctica derivada que se concretó el 27 de Septiembre de 2017. A fs.30 obra nota

anestesista, de insumos y del Hospital Español, todas canceladas.

A fs. 40, el Gerente Médico de la Dirección de Obra Social deja constancia que corresponde acceder al reintegro del 80 % de los gastos, identificando las facturas obrantes a fs.15, 35, 36 y 38 de autos, lo cual difiere con la opinión letrada obrante a fs.45, que lo limita al reconocimiento de las facturas de fs. 15 y 35 en razón de "que son las únicas abonadas dentro del período de vigencia de la carta de derivación."

de la afiliada manifestando que acompaña factura de honorarios médicos, de

A fs. 47, la afiliada agrega historia clínica y de fs. 59 a 61, la copia del parte de quirófano con los stickers correspondientes al insumo utilizado en la práctica quirúrgica.

Así las cosas, se otorga el reintegro emitiendo la Resolución Nº 01186-l obrante a fs.69, que fue impugnada por la afiliada. A su vez, se rechaza el planteo recursivo por Resolución Nº 05454-l del 26 de Julio de 2019, de fs. 83.

Al elevarse las actuaciones al Ministerio de Salud Pública para el tratamiento del Recurso de Alzada, con acertado criterio la Asesoría Letrada de la Jurisdicción, emite Dictamen Nº 002511-2019 obrante a fs.90/92 que compartimos, concluyendo que, debe hacerse lugar parcialmente al planteo efectuado por la afiliada, ampliando la base de cálculo del reintegro, pues corresponde incluir el monto abonado en concepto de insumo agregado a fs. 36, cuyo recibo de pago obra a fs. 37 y otros honorarios por consultas médicas no contemplados de fs. 14.

El Decreto Acuerdo Nº 037-BS-80, artículo 15, reglamentario de la Ley Nº 216-Q, establece en lo pertinente que ".... No se reconocerán gastos de asistencia sanitaria, al afiliado por atenciones recibidas por profesionales del arte de curar de la Provincia, que no estén convenidos con este organismo. El organismo de aplicación no reconocerá, prestaciones que se otorguen en la provincia, ni hará reintegros por servicios no derivados, y que hayan sido utilizados por determinación, negligencia o desconocimiento del afiliado..." surgiendo de los hechos y de la documental aportada que la práctica se realizó en la Provincia de Mendoza por derivación de la Dirección de Obra Social.

Consecuencia de ello es que, corresponda reintegrar los gastos ocasionados por la intervención quirúrgica,

contemplando también los insumos que, como queda suficientemente demostrado, fueron utilizados en aquella. No obstante, es atribución de la D.O.S. establecer la cobertura que brinda a las prestaciones autorizadas, lo que en la especie se dispone en el 80% de los gastos, esto por cuanto la cobertura, el alcance, calidad y modalidad de las prestaciones se definen de acuerdo a la capacidad técnica y económica disponible, tal como lo instituye el artículo 16 de la Ley Nº 216-Q.

A los fines señalados, entendemos y que debe reformularse el artículo 1º el proyecto de Decreto acompañado ya que, en lugar de rechazarse parcialmente el planteo recursivo, debe hacerse lugar parcialmente al mismo tal como queda expresado apropiadamente en sus considerandos, a cuyos fines se remiten a la Dirección de Obra Social.

Dr. Carlos Lorenzo ASESOR LETRADO DE GOBIERA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 0 2 ENE. 2020

Dra. ADRIANA S. CATRARO Assacra I et ada Adscripta ASESORIA VETRADA DE GOBIERNO